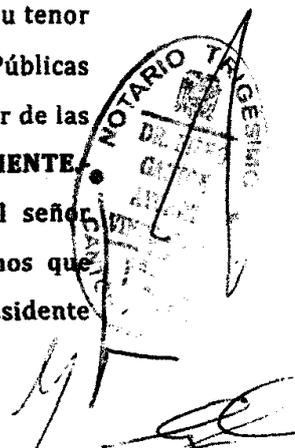


**ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN  
Y DE OBJETO SOCIAL, Y REFORMA INTEGRAL DEL  
ESTATUTO SOCIAL DE ARRENDAME S.A. -----**

**CUANTÍA: INDETERMINADA -----**

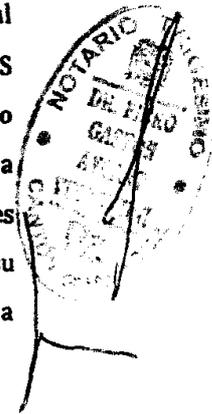
En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el uno de agosto del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparece el señor **Gianni Francisco Garibaldi Carvajal**, por los derechos que representa de **ARRENDAME S.A.**, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal, tal como consta del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, ejecutivo, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Samborondón, de tránsito por este cantón, capaz de obligarse y contratar, y a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación personal. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de Cambio de Denominación y de Objeto Social, y de Reforma Integral del Estatuto Social, a la que procede con entera libertad para su otorgamiento, me presenta la siguiente minuta que en su tenor dice: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.** Comparece y otorga la presente escritura pública el señor **Gianni Francisco Garibaldi Carvajal**, por los derechos que representa de **ARRENDAME S.A.**, en su calidad de Presidente



Ejecutivo y representante legal, según consta del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, que se adjunta al presente instrumento, y debidamente autorizado por la Junta Universal de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el día uno de junio del año dos mil doce.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) ARRENDAME S.A.** es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, que se constituyó mediante escritura pública autorizada por la Notaría Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, el treinta de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el trece de julio de año mil novecientos ochenta y dos.- b) Posteriormente, la compañía aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública autorizada por la Notaría Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, el treinta de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veinte y dos de enero del año mil novecientos ochenta y cinco.- c) Finalmente, la compañía aumentó su capital -entre otros actos- y reformó su estatuto social mediante escritura pública autorizada por la Notaría Quinta del cantón Guayaquil, el seis de junio del año dos mil uno, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veinte y uno de marzo del año dos mil dos.- d) Con fecha primero de junio del año dos mil doce, la Junta Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, resolvió cambiar su denominación de la actual "ARRENDAME S.A." a "INTERAMERICANA ADVISORS INTERADVISORS S.A.",

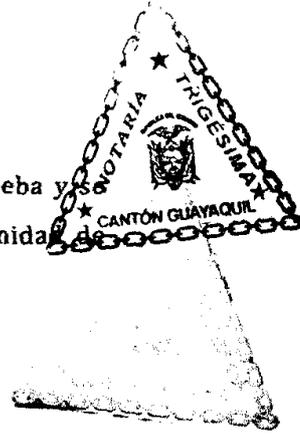


cambiar su objeto social a fin de que únicamente se refiera a actividades que tengan por objeto la compra e inversión en acciones de una sociedad, con la finalidad de administrirlas y así ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria; y, consecuentemente reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en cuanto a su denominación, su objeto social, la composición de los órganos y de dirección y administración, así como la determinación de sus facultades y derechos, el señalamiento de sus administradores, funcionarios y representantes legales, y en general de acuerdo a los términos que constan en el texto aprobado, indicado e inserto en el acta de dicha sesión de Junta de Accionistas, cuya copia certificada se acompaña al presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- En atención a lo resuelto por la Junta Universal de Accionistas en sesión celebrada el primero de junio del año dos mil doce, el señor **Gianni Francisco Garibaldi Carvajal**, a nombre y representación de **ARRENDAME S.A.**, tiene a bien otorgar la presente escritura pública de su Cambio de Denominación y de su Objeto Social, y de Reforma Integral de su Estatuto Social; y, declarar bajo la gravedad de juramento, lo siguiente: a) Que ha quedado cambiada la denominación de la compañía de la actual "**ARRENDAME S.A.**" por la de "**INTERAMERICANA ADVISORS INTERADVISORS S.A.**"- b) Que ha quedado reformado el objeto social de la compañía a fin de que únicamente se refiera a actividades que tengan por objeto la compra e inversión en acciones de una sociedad, con la finalidad de administrirlas y así ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria.- c) Que ha



quedado reformado íntegramente el Estatuto Social de la compañía en cuanto a su denominación, su objeto social, la composición de los órganos de dirección y administración, así como la determinación de sus facultades y derechos, el señalamiento de sus administradores, funcionarios y representantes legales, y en general de acuerdo a los términos que constan en el texto aprobado, indicado e inserto en el acta de la sesión de Junta de Accionistas de fecha uno de junio del año dos mil doce, cuya copia certificada se acompaña al presente instrumento.- d) Que la compañía no es contratista del estado, ni tiene contratos de obra pública con éste ni con ninguna institución del sector público.- **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se agregan como habilitantes de la presente escritura pública, los siguientes: a) Copia certificada del acta de sesión de Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el uno de junio del año dos mil doce.- b) Copia del nombramiento vigente del Presidente Ejecutivo de la compañía. Agregue Usted, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, las otras y demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura Pública. Firma ilegible: Abogado Alejandro José Minuche Henríquez, registro diez mil seiscientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas, a quien desde ya se autoriza a realizar los actos que fueren pertinentes para la aprobación del presente trámite ante la Intendencia Regional de Compañías de Guayaquil. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí,

el Notario, en alta voz al compareciente, este la aprueba y ratifica en todas sus partes, firmando conmigo en unido acto.- Doy fe.-



  
**Gianni Francisco Garibaldi Carvajal**

**C.C. 0908891294**

**Presidente Ejecutivo**

**ARRENDAME S.A.**

**R.U.C. 0990601984001**

A large, stylized handwritten signature or mark consisting of several overlapping loops.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping loops, similar in style to the one above.

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA**  
**DE ACCIONISTAS DE ARRENDAME S.A.**

En Guayaquil, el uno de junio del dos mil doce, a las doce horas, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Avenida Francisco de Orellana y Avenida Miguel H. Alvar, edificio Centro Empresarial Las Cámaras, piso 6, oficina 602, se encuentran presentes los accionistas de ARRENDAME S.A., estos son: la señora Patricia Fabiola Carvajal Santos, por sus propios y personales derechos, propietaria de dieciséis acciones ordinarias, nominativas y liberadas de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una; la señora Viviana Adriana Garibaldi Carvajal, por sus propios y personales derechos, propietaria de una acción ordinaria, nominativa y liberada de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; la señorita Adriana Gisella Garibaldi Carvajal, por sus propios y personales derechos, propietaria de una acción ordinaria, nominativa y liberada de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; el señor Gianni Francisco Garibaldi Carvajal por sus propios y personales derechos, propietario de una acción ordinaria, nominativa y liberada de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora Patricia Andrea Garibaldi Carvajal, por sus propios y personales derechos, propietaria de una acción ordinaria, nominativa y liberada de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, con lo que se encuentra presente todo el capital suscrito y pagado.

Preside la sesión la señora Patricia Fabiola Carvajal Santos, y actúa en la secretaría de manera ad hoc la señorita Adriana Gisella Garibaldi Carvajal, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

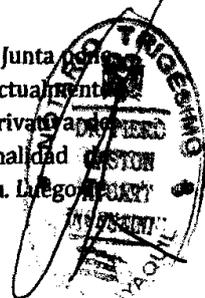
**PUNTO UNO:** Conocer y resolver acerca del Cambio de Denominación de la compañía;

**PUNTO DOS:** Conocer y resolver sobre el Cambio del Objeto Social de la compañía; y,

**PUNTO TRES:** Conocer y resolver acerca de la Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía.

Toma la palabra la señora Patricia Fabiola Carvajal Santos, y en relación al primer punto del orden del día, indica que es pertinente proceder con el cambio de la denominación de la compañía, de la actual "ARRENDAME S.A." a "INTERAMERICANA ADVISORS INTERADVISORS S.A.". Luego de haber deliberado al respecto, la Junta resuelve por unanimidad de votos sin existir votos en contra ni nulos ni en blanco ni abstenciones, cambiar la denominación social de la compañía de la actual "ARRENDAME S.A." a "INTERAMERICANA ADVISORS INTERADVISORS S.A."

Para el desarrollo del segundo punto del orden del día, la Secretaria ad hoc de la Junta, en consideración de los accionistas cambiar el objeto social de la compañía, actualmente relacionado principalmente a actividades inmobiliarias, a aquella actividad privada de adquisición, compra e inversión en acciones de una sociedad, con la finalidad de administrarlas y así ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria. Luego



haber deliberado al respecto, la Junta resuelve por unanimidad de votos sin existir votos en contra ni nulos ni en blanco ni abstenciones, cambiar objeto social de la compañía, a fin de que privativamente adquiera, compre e invierta en acciones de una sociedad, con la finalidad de administrarla y así ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria.

La misma Secretaria ad hoc de la Junta señala además que para el perfeccionamiento de los actos indicados -cambio de denominación y de objeto social- es necesario reformar el estatuto social en sus artículos pertinentes. Luego de aquella mención, la Presidenta de la Junta toma la palabra e indica que en relación al tercer y último punto del orden del día, se debe reformar integralmente el estatuto social, a fin de que la composición de los órganos y de dirección y administración, así como sus facultades y derechos, el señalamiento de los administradores, funcionarios y representantes legales, y demás normas que rigen la vida de la compañía, sean concordantes con su nuevo objeto social. Para el efecto, da lectura a un proyecto de estatuto social, el cual luego de ser analizado, pide se apruebe en todos sus términos, resolviendo la Junta luego de las deliberaciones del caso, aprobarlo por unanimidad de votos sin existir votos en contra ni nulos ni en blanco ni abstenciones, en los siguientes términos:

**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INTERAMERICANA ADVISORS INTERADVISORS S.A.:**  
**CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** INTERAMERICANA ADVISORS INTERADVISORS S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la adquisición, compra e inversión en acciones en el capital de una compañía o sociedad, con la finalidad de administrarla, y así vincularla y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía estará facultada para realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de ochenta años contados desde la fecha de la inscripción de su acto constitutivo en el Registro Mercantil de su domicilio. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en este estatuto social, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder del duplo del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas, y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la ley, los reglamentos y el presente estatuto. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Director General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas de la cero uno a la veinte inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado al menos el veinticinco por ciento de su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la

Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos representativos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos, anulando los anteriores a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, después de treinta días contados desde la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones, según lo dispuesto en el artículo sexto de este estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá, en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Director General, según las atribuciones que a cada uno se concede en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios y nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Director General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente Ejecutivo o del Director General, o a pedido de los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, y en los demás casos señalados en la ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria, se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a

NOTAS  
DEL  
CANTÓN GUAYACÁN

los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Director General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Director General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros del capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Director General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer de manera individual o conjunta la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Director General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; e) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTOR GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Director General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía; en caso de que termine el período para el que fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer de manera individual o conjunta la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de

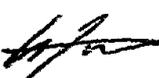
disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.

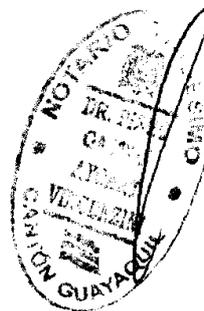
**CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Director General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones."

La Junta finalmente autoriza al representante legal de la compañía, con las más amplias facultades y sin limitación alguna, para que suscriba todos los documentos públicos y privados a fin de perfeccionar las resoluciones adoptadas por la presente Junta de accionistas, y realizar todos los actos que a su vez sean necesarios.

No habiendo otro punto que tratar, se concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual es leída a los presentes, quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando para constancia de todos los presentes en unidad de acto, concluyendo la sesión a las doce horas treinta minutos del mismo día. f) Patricia Fabiola Carvajal Santos de Garibaldi, Presidenta de la Junta - Accionista; f) Viviana Adriana Garibaldi Carvajal - Accionista; f) Adriana Gisella Garibaldi Carvajal, Secretaria ad hoc de la Junta - Accionista; f) Gianni Francisco Garibaldi Carvajal - Accionista; y, f) Patricia Andrea Garibaldi Carvajal - Accionista.

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia del original que reposa en los libros de la compañía.

  
**Adriana Gisella Garibaldi Carvajal**  
**Secretaria ad hoc de la junta**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7451300  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2012 10:31:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

40645 ARRENDAME SA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERAMERICANA ADVISORS INTERADVISORS S.A.  
APROBADO

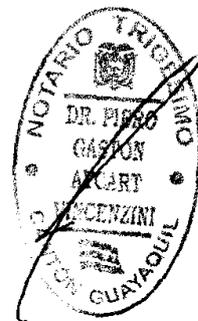
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

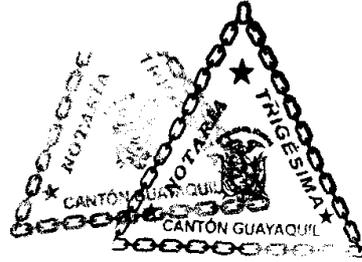
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Guayaquil, 9 de julio del 2012.

Señor  
**GIANNI FRANCISCO GARIBALDI CARVAJAL**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **ARRENDAME S.A.**, en sesión del día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por un periodo de **CINCO AÑOS**.

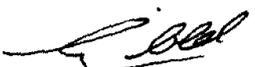
En el ejercicio de su cargo, usted representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual, además de ejercer las atribuciones constantes en el Estatuto Social.

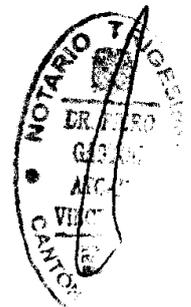
**ARRENDAME S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, el 30 de diciembre de 1981, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 13 de julio de 1982, de fojas 23.721 a 23.772, con el número 5.130 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 13.495 del repertorio.

Atentamente,

  
**Gianni Francisco Garibaldi Carvajal**  
Secretario ad hoc de la Junta

**ACEPTO** el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **ARRENDAME S.A.** para el cual he sido elegido.- Guayaquil, 9 de julio del dos mil doce.

  
**Gianni Francisco Garibaldi Carvajal**  
Presidente Ejecutivo



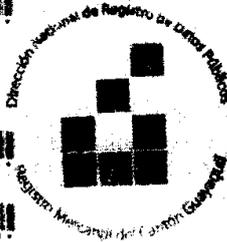
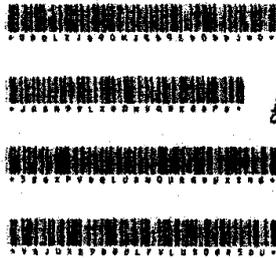
# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 38.666  
FECHA DE REPERTORIO: 11/jul/2012  
HORA DE REPERTORIO: 09:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha once de Julio del dos mil doce queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **ARRENDAME S.A.**, a favor de **GIANNI FRANCISCO GARIBALDI CARVAJAL**, de fojas **71.123 a 71.124**, Registro Mercantil número **12.508**.

ORDEN: 38666



CA

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 18 de Julio de 2012

\$ 9,50

REVISADO POR:

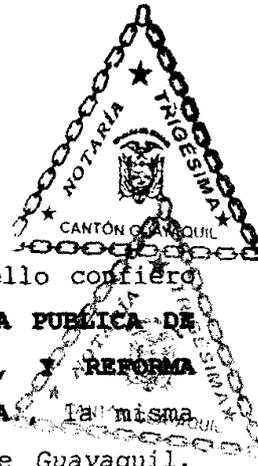
Nº 301291



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA "ARRENDAM S.A.",**  
celebrada ante mí, **ABOGADA KATIA MURRIETA DE AYALA, NOTARIA  
TITULAR VIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** con fecha  
**TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO,**  
tomo nota de lo dispuesto en la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-12-  
0005878,** suscrita el **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL  
DOCE,** por **EL ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES,** quedando  
anotado al margen **LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACION  
Y REFORMA DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA** anteriormente  
mencionada- Guayaquil, **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL  
DOCE.** Doy fe.-

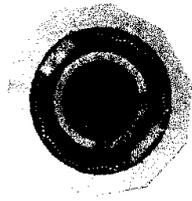
*Dr. Piero Gastón Aucart Vincenzini*  
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

DE GUAYAQUIL



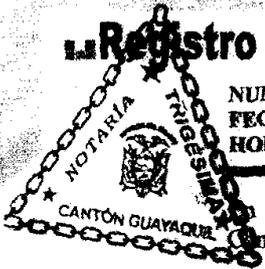
Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION Y DE OBJETO SOCIAL, Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE ARRENDAME S.A.** la misma que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, veintidós de agosto del año dos mil doce.-

*[Handwritten signature]*



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 59.526  
FECHA DE REPERTORIO: 06/nov/2012  
HORA DE REPERTORIO: 15:58



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinte de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005878, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Victor Anchundia Places el 28 de septiembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Cambio de Denominación** de la compañía ARRENDAME S.A. por la de INTERAMERICANA ADVISORS INTERADVISORS S.A. y Reforma de Estatutos, de fojas 135.112 a 135.131, Registro Mercantil número 21.192. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 59526



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 22 de Noviembre de 2012

\$20,00

REVISADO POR: 6

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente computa de 22 fojas con el documento original

27 NOV 2012

Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TITULAR CANTÓN GUAYAQUIL

NE 404270